



9 de septiembre de 2016

## **Carta Circular 2016-06**

FIRMA EN ORIGINAL

### **Derechos a pagar – Tarifa para la Reválida de Corredores y de Vendedores de Bienes Raíces**

Conforme al Art. 5 de la Ley Núm. 41 del 5 de agosto de 1991, según enmendada, el Departamento de Estado está facultado a establecer los derechos a pagar para los exámenes requeridos para poder obtener una licencia de alguna de las Juntas Examinadoras adscritas a éste.<sup>1</sup> Por otra parte, conforme al “Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (RUJEDEPR)” (el “Reglamento”)<sup>2</sup> las tarifas pueden ser modificadas mediante Orden Administrativa o Carta Circular.<sup>3</sup>

La tarifa establecida desde el 22 de diciembre de 2008, conforme al reglamento 7644 “Enmienda al Reglamento Núm. 4660, de Derechos a pagar por Servicios de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado” tanto para la reválida de Vendedor de Bienes Raíces como para la reválida de Corredor de Bienes Raíces es de \$100.00 cada una (\$50.00 para evaluación de la solicitud más \$50.00 como tarifa del examen). Al estar vigentes por más de dos (2) años se divulgan y modifican estas tarifas mediante esta Carta Circular, conforme a la facultad que le provee el Reglamento al Departamento

El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante una solicitud de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, ha determinado **aumentar la tarifa de estas reválidas a \$150.00 cada una**, para poder sufragar los gastos que son necesarios para gestionar la reciprocidad de las licencias correspondientes con otros estados y territorios de los EE.UU., ejerciendo la facultad que le confiere la Ley Núm. 10 del 26 de abril de 1994,

---

<sup>1</sup> 20 LPRA § 14. Las tarifas establecidas no pueden ser enmendadas antes de pasados dos (2) años de su adopción.

<sup>2</sup> Reglamento Núm. 8644 del 14 de septiembre de 2015.

<sup>3</sup> Artículo 8.2, inciso 2, del Reglamento.

según enmendada.<sup>4</sup> Esta labor requiere retribuir el Banco de Preguntas del cual se nutren las reválidas, y la certificación de éstas por la “Association of Real Estate Licence Law Officials (ARELLO)”, labor que realizará la Junta en conjunto con entidad contratada para estos efectos.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> 20 LPRA § 17.

<sup>5</sup> El Artículo 8.2, inciso 1, del Reglamento indica que la tarifa a facturarse a los candidatos podrían aumentar por el costo facturado por entidades a su vez subcontratadas. El inciso 2 del mismo Artículo indica que las tarifas podrían aumentar o disminuir según varíen los costos administrativos relacionados.